

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, 11 para el resto de las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



Encargados de cobrar las suscripciones: Fuente Saucó, Sayago, La Redacción calle de Maltocinado núm. 3 Zamora. D. Eugenio de Barros. D. Pedro Blanco Bobo. D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de Zamora. Sección 1ª

El Juez de Primera instancia de Alcañices con fecha 21 de Febrero último me dice lo siguiente.

Pongo en conocimiento de V. S. el importante servicio que acaban de hacer á la Patria el Comandante y Nacionales que le acompañaron del 5.º Batallón de la Milicia Nacional del las villa de Távora de este Partido Don Atanasio de la Torre con la prision del prófugo de esta cárcel Andres Gutierrez vecino del pueblo de Litos sentenciado por sus graves delitos á seis años en el canal de Castilla por la Real Audiencia de Valladolid en 14 de Noviembre de 1837; y en dos mas de presidio en los trabajos públicos del correccional de Valladolid que le impuso la misma Real Audiencia por la causa de dicha fuga á fin de que se sirva acordar se dé publicidad á este hecho de tanta importancia á la tranquilidad y bienestar de este País, mandándole poner en el Boletín oficial para satisfacción de los aprensos y que sirva de estímulo á los demás de tan benemérita clase.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su notoriedad; no dudando del celo y Patriotismo de los Milicianos Nacionales de esta provincia; que en casos de igual naturaleza sabrán imitar el glorioso comportamiento de aquellos beneméritos á que se contrahe el preinserto oficio. Zamora 2 de Marzo de 1839. José María Varona.

Sección 2ª

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Febrero último me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—Al Capitan general de Andalucía con esta fecha digo lo siguiente.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la esposicion de V. E. de 5 del actual, en la que después de manifestar las contestaciones ocurridas con motivo de haber reclamado esa Diputacion provincial á varios individuos que sirven en los Cuerpos francos de este distrito; para que cubran las plazas de Soldados que en la última anterior quinta de cuarenta mil hombres les han correspondido, y cuyas copias acompaña adjuntas, consulta V. E. si aquellos que al publicarse la anterior quinta de cuarenta mil hombres; u otra posterior, servian en cuerpos francos, están ó no sujetos á ellas. Enterada S. M. de lo espuesto, como así mismo de las razones producidas por V. E. en apoyo de su opinion negativa; y teniendo presente lo declarado en la Real orden de 22 de Enero último, de que es copia lo que adjunta se acompaña, se ha servido resolver diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los individuos de los Cuerpos francos que al publicarse la dicha anterior quinta y la actual eran respectivamente sorteables, están sujetos á ellas en los términos que se espresan en la mencionada Real orden de 22 de Enero, y en las en ellas citadas de 13 y 22 de Marzo; 1.º y 24 de

Abril, 5 de Mayo, 19 de Junio, y 11 de Agosto del año último de que son igualmente copias las adjuntas; en el concepto de que no por ello han de considerarse disueltos los vínculos con que por su empeño y compromisos anteriores están ligados al servicio militar los individuos sorteables de Cuerpos francos, segun á si tuvo á bien declarar S. M. en Real orden de 25 de Abril del citado año, cuya copia tambien acompaña. De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes. Zamora 2 de Marzo de 1839.—José María Varona.

5ª Sección.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Febrero último me ha dirigido la Real orden siguiente.

Como á pesar de las providencias dictadas en varias ocasiones para la proteccion y fomento de la Ganaderia trashumante, llegan todavia con frecuencia á noticia de S. M. la REINA Gobernadora las vejaciones y dificultades que experimenta por diferentes conceptos, ha tenido á bien mandar que V. S. por cuantos medios estén en sus atribuciones coopere el mas exacto cumplimiento de las leyes y órdenes que rijen en este ramo de industria, cuidando de que no exijan

á los ganaderos mas derechos que los lejitimamente establecidos, ni multas indebidas, ni se rehuse facilitarles los documentos que necesitan para acreditar su pago, haciendo que se conserven espeditas las cañadas, cordeles y demas servidumbres públicas de los ganados, que deban subsistir con arreglo á las disposiciones vijentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y al publicar la preinserta Real orden en el Periódico oficial para noticia de los puebllos de esta Provincia, encargo á los Alcaldes y Ayuntamientos su mas exacta observancia y cumplimiento. Zamora 6 de Marzo de 1839. — José Maria Varona,

Seccion 2ª

El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora, ha visto con agrado que V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos de esa Provincia han efectuado el reemplazo del Ejército, entregando en la caja de deposito de quintos los quinientos cua renta y cuatro mozos que correspondieron á la misma por la ley de 10 de Enero último; y me manda lo manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto para su satisfaccion y la de las referidas corporaciones, debiendo ademas publicarse en la Gaceta.

Y se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zamora 9 de Marzo de 1839. — José Maria Varona.

Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Febrero último me ha dirigido la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 18 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de varios espedientes instruidos en este Ministerio de mi cargo de resultas de algunas dudas consultadas por varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares, sobre la inteligencia y aplicacion de ciertas reglas y disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837; y S. M. enterada de dichos espe-

dientes; y deseando comprender los casos á que se refieren y otros análogos en una resolucion tan justa y terminante como lo requiere esta materia, grave y delicada por su naturaleza y circunstancias; oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente. 1.º Los individuos que hayan redimido su suerte en las quintas por dinero, ó poniendo sustitutos para cubrir la plaza de soldado que en ellas les hubiese cabido, están y deben considerarse en el mismo caso que los licenciados por cumplidos; y por consiguiente no se hallan sus padres en el que prefiere la ley para exceptuar del servicio á otro hijo.

2.º Del mismo modo no dan derecho á escepcion en favor de sus hermanos los matriculados en la lista especial de hombres de mar, mientras se hallan en sus hogares.

3.º La escepcion concedida en el artículo 63 de la citada ley á los que mantienen á sus padres, pobres, impedidos y sexagenarios, y á sus madres viudas y pobres, no es estensiva á los que se hallen en las mismas circunstancias con respecto á sus padrastros.

4.º No considerandose necesario por ahora alterar el artículo 34 de la referida ley de reemplazos, no se anulará, ni renovará ningun sorteo por reclamacion estemporanea sobre inclusion ó exclusion de individuos en los alistamientos correspondientes; ni menos se impondrán por aquel motivo penas que la misma ley no impone, ni designa.

5.º Las compañías de deposito de los cuerplos peninsulares que sirven en los dominios de Ultramar, podrán reclutar libremente, y en toda época, mozos de las edades prefijadas en sus instrucciones, y por el tiempo que en esta se señale; debiendo los reclutados ser comprendidos en los alistamientos y sorteos de los puebllos á que pertenezcan para las quintas de la Peninsula, cuando por la ordenanza vijente les corresponda; y cubrir plazas por los cupos de los mismos aquellos á quienes toque la suerte; cuya medida será aplicable á los que en la anterior quinta de 1838, sentaron plaza voluntariamente en la artilleria de Marina, sin que por ello salgan del cuerpo en que están filiados.

6.º La obligacion de que trata el artículo 65 de la precitada ley, no queda rescindida por el hecho de haber tocado la suerte de soldado al que la contrajo; y por consiguiente continuará en el servicio el mozo en favor de cu-

yo padre, madre, abuelo ó abuela, haya sido contraida dicha obligacion. 7.º Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos deben facilitar y facilitarán los informes y conocimientos que sobre sorteos le sean pedidos, no solo de Real orden, sino tambien por acotada del Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien compete entender en ello en virtud de la autorizacion que le está concedida sobre todo lo relativo á sustituciones, resultas de sorteos, é incidencias del reemplazo. De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos, consiguientes á su cumplimiento.

Y se publica en el Periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia y efectos consiguientes. Zamora 9 de Marzo de 1839. — José Maria Varona.

GOBIERNO MILITAR DE Zamora y Comandancia Jeneral de su Provincia.

El Esco. Sr. Capitan Jeneral de Castilla la Vieja con fecha 6 de Febrero me dice lo siguiente.

Esco. Sr. — El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 de abril me dice lo que sigue.

Esco. Sr. — Entendidas la REINA Gobernadora de una comunicacion que con fecha 30 de Enero próximo pasado me dirigió el Inspector Jeneral de Infanteria proponiendo que atendidas las actuales circunstancias, las recientes ilustraciones suscedidas en Alhucemas y Melilla, y el gran número de confinados que encierra el recinto de la Plaza de Ceuta, entre los cuales se encuentran sujetos de categoria con bienes de fortuna suficientes para promover con el soborno é intrigas secretas la seducccion de los individuos del Batallon que la guarnece; compuesto de sentenciados y de los hombres de mas malas notas que existian en todo el Regimiento fijo de la misma Plaza á la salida de los otros Batallones, que se hallan en campaña, lo muy conveniente que seria prohibir por ahora el que se condene al espresado Cuerpo á ningun reo; y muy particularmente á los de opimiones políticas, por cuyo medio, unido á la eficacia y rigidez de los Jefes y Oficiales, que lo mandan se ribolizaria mejor la posibilidad de que se atentase contra la

seguridad de tan importante Plaza. Y convencida S. M. de tan justas razones espuestas por el enunciado Inspector Jeneral impulsado de su eficaz celo por el mejor servicio, y para evitar desagradables incidentes; se ha servido disponer, que por ningún Tribunal ni Autoridad del Reino se condene al expresado Rejimiento reo alguno cualquiera que sea su delito; y que de ningún modo, y bajo pretexto alguno se verifique, con los de opiniones políticas, y desconocida desafección á la causa que la Nación defiende. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se dé en la Orden del día y lo haga publicar en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Febrero de 1839.—Manuel de Larrea, Esco. Sr. Comandante Jeneral de Zamora.

Se inserta en el Periódico oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Zamora 1.º de Marzo de 1839.—Isidro.

El Esco. Sr. Capitan Jeneral del Ejército y Distrito de Castilla la Vieja en oficio de 28 del mes que rije, me dice lo que sigue:

Esco. Sr. El Esco. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Esco. Sr. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del escrito de V. E. fecha 2 del mes actual dirigido á hacer presentes las privaciones que en ese Distrito sufren los individuos de las clases pasivas y la necesidad y conveniencia de que se les continuase el suministro de las raciones de pan de que les privó la Real orden de 21 de Enero último; y S. M. si bien ha sentido penetrado su compasivo corazón, de la suerte desgraciada que sufren unas clases tan beneméritas; atendiendo no obstante á las poderosas consideraciones que obligaron á adoptar una medida de tal importancia, y que por fatalidad aun, son más graves en el día; ha tenido por conveniente mandar se esté á lo resuelto en la precitada Real orden. De la misma lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y el de las clases pasivas de esa Provincia haciéndolo al efecto publicar en el Boletín oficial para que los comprendidos en

esta clase cesen de remitir reclamaciones de esta especie.

Lo que con el propio fin se inserta en este Periódico, para que llegue á noticia de las clases pasivas de la Provincia. Zamora 26 de Febrero de 1839.—Isidro.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion Jeneral de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 26 de Febrero último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 23 del corriente mes á esta Direccion Jeneral la Real orden que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Habiendo tomado en consideracion cuanto me habeis espuesto sobre las dificultades que podria ofrecer el cobro de los segundos plazos que van venciendo de las fincas nacionales vendidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, por haber quedado pendiente la cuestion sometida á la deliberacion de las Cortes en el proyecto de ley que presentásteis de mi orden en 25 de Enero último sobre el modo de verificar los pagos sucesivos; considerando necesaria una medida provisional, capaz de acallar los clamores de los interesados en las compras de dichos bienes, y de reanimar al mismo tiempo el crédito del Estado; y deseando evitar dudas y reclamaciones que introducirían el desorden y la confusion en las oficinas administrativas, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente:—Artículo único. Sin perjuicio de lo que la ley determine, en consecuencia del proyecto presentado á las Cortes por el Gobierno en 25 de Enero último sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales vendidas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del segundo plazo u octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para el primero en la ley de 1.º de Diciembre de 1837. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Rubri-

cado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, circulacion y demás efectos correspondientes.—Lo trascribe á V. S. la Direccion para su gobierno y para que se sirva comunicarlo á las oficinas de arbitrios, á cuyo fin se acompañan ejemplares, sirviéndose dar aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1839.—Diego Lopez Ballesteros.

Lo que hago saber al público para su conocimiento. Zamora 5 de Marzo de 1839.—José María Varona.

La Direccion Jeneral de Loterías Nacionales en circular de 25 de Febrero último me dice lo que sigue.

Estando concedido un premio de 2,500 reales en todas las extracciones de la Lotería primitiva á las huérfanas de los Patriotas Militarios Nacionales, y militares que hayan muerto á manos de los enemigos de la libertad y del Trono legitimo en la actual lucha desde 1.º de Octubre de 1833, ha entendido esta Direccion que muchos de tales desgraciados no se aprovechan de la gracia por ignorarla, porque creen costosa su consecucion, ó porque personas intermedias se la dificultan para lucrarse con el encargo de alcanzarla, especialmente á las que viven fuera de la Corte. Con el fin de evitar todo perjuicio á estas víctimas de la Patria, ya por lo indicado, como porque de una vez se provean de los documentos necesarios, segun está mandado, me dirijo á V. S. para que en obsequio de la humanidad disponga anunciar en el Boletín oficial de su Provincia que las interesadas que se hallen en el caso de optar al citado premio de 2,500 reales, le presente solicitud al efecto acompañada de su fé de bautismo, para que conste no tener 25 años, la de casamiento de sus padres; la de soltería: una certificacion legalizada de jefes militares ó autoridades, ó informacion de testigos fehacientes, por donde se acredite la muerte del padre por facciosos, en accion de guerra, ó por heridas recibidas en ella; y la tutoria si son de menor edad. En cuyos expedientes me remitirá V. S. con cualquier observacion suya que crea conveniente; advirtiéndome en el anuncio que á dichas desgraciadas, no se las exige derechos ni gasto de niuguna especie para elevar al Gobierno sus pretensio-

nes, ni para incluir las en la lista de las demas, ni para satisfacerlas la cantidad, cuando la suerte se la ad- judica.

Cuya circular he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que lle- gando a noticia de las huérfanas que tengan derecho a esta gracia presen- ten en esta Intendencia sus solicitudes documentadas en los términos que pres- cribe la misma Dirección para darles el curso competente. Zamora 7 de Mar- zo de 1839. José María Varona.

DIPUTACION PROVINCIAL de Zamora.

Noticiosa la Diputacion de que al- gunos de los Ayuntamientos de la provincia, sino todos, miran con in- diferencia cuanto se les previene en el art. 3.º de la ley Organica de la Milicia Nacional, su fecha 29 de Junio de 1822, relativo á que todos los años, en el mes de Enero, hagan la correspondiente inscripcion en el registro de la Milicia Nacional, de los jóvenes que hayan cumplido la edad, que segun las aclaraciones posteriores, es la de 18 años; así co- mo también deben dar de baja á los que pasen de la de 50 si lo solici- taren; se previene á los Ayuntamien- tos que se hallen en dicho caso, pro- cedan inmediatamente á hacer la es- presada inscripcion, observándose estrictamente las ordenes y leyes que versan sobre el particular. Zamora 4 de Marzo de 1839. José María Va- rona, Presidente. P. A. D. L. D. José Martin Coloma, Secretario.

Presupuesto para el presente año, a- corado por la Excm. Diputacion provincial y rejida desde 1.º de Marzo.

Table with 2 columns: Position and Salary (Rs. vn.). Includes: Secretario (10000), Oficial mayor (6600), Oficial segundo (5500), NOTA: La plaza de oficial de honor se ha suprimido. Sección de Contabilidad: Oficial primero (7000), Oficial segundo (6000), Un Escribiente primero (3900), Otro segundo (3600), Portero (2000), Mozo de oficios (1200), Importan los sueldos (45600).

Table of expenses: Gastos de Escritorio. Para papel fino y ordinario (800), Para plumas, tinta y demas (300), Para el correo (2000), Para seis carros de carbon para los seis meses de invierno (600), Para alumbrado y velas id. (500), Para impresiones (3000), Para la suscripcion á la Gaceta (360), Para otros gastos imprevis- tos como veredas y de- mas que ocurran (4000), Otros gastos extraordinarios como en que con autorizacion haya en el presupuesto que cubrir (M...), Para el alumno de la escue- la normal de Madrid (3000), Para su viaje (200), Para reintegrar al Gobier- no politico por restitucion de lo que suplió para la Dis- putacion en 1825 cuan- do se organizó (6000), Premio para el que recau- do los 210,150 rs. de las oraciones que no sale en un año por ciento (2000), Por el cuatro por ciento para el Depositario de los sesenta y ocho mil quinientos sesenta rs. (2742), En sesion de 2 de Febrero se ha servido S. E. aprobar el anterior presupuesto, y mandar se publique en el Boletín oficial, sin perjuicio de hacerse despues el repartimiento de dicha suma que se comunicará a su tiempo. Zamora 3 de Marzo de 1839. P. A. D. S. E. José Martin Colo- ma Secretario.

tendencia militar, para cuyo remate he señalado el dia 7 de Abril in- mediato á las doce en punto de su mañana. Las personas que gusten hacer proposiciones podrán verificar- lo por sí ó por medio de apoderados dentro de dicho término, á cuyo fin se les enterará del pliego de condi- ciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y en los Ministerios de Ha- cienda militar de los referidos pun- tos, los cuales están además autori- zados para admitir proposiciones, siendo razonables, para el todo ó parte de dicho servicio. Valladolid 15 de Febrero de 1839. Francisco Fontela. Francisco Braña Escosura, Secretario. Se halla de ma- nifiesto y autorizado para admitir proposiciones para el todo ó parte de un interesante servicio, se hace saber al público que la copia del pliego de las mismas se halla de manifiesto el dia 20 del cor- riente y hora de las 12 en mi habita- cion Plaza del Salvador. Zamora 4 de Marzo de 1839. Mariano del Alca- zar.

ANUNCIO

Antorizado el Sr. Vicario ge- neral de Alba y Aliste por la Jun- ta y Administracion Diocesana pa- ra arrendar en el presente año las fincas rectorales del Curato de San Martin del Terroso, ha dispuesto que se celebre el primer remate en su casa habitacion el dia diez del próximo Marzo y hora de las 11 de su mañana; y el último el diez y siete a la misma hora; lo que se avisa al público para que se pre- senten los que quieran interesarse en dicho arriendo.

AVISO

Siendo aun muy pocos los pue- blos que se han presentado á pa- gar en la Redaccion de este Periódico los dos trimestres vencidos des- pues de varios avisos, se les ad- vierte por última vez que si no lo ve- rifican inmediatamente esciñire de la Autoridad los apremios contra los morosos. Imp. de D. Juan Vallecillo e Hijos